

RADICACION. 2020-0066

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS

DEMANDADO: JORGE LUIS CARREÑO OSUNA y YENIS HERNANDEZ ATENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILA ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso, memorial de ALBA LUZ AVILA CAMARGO, Coordinadora de Insolvencia de la Fundación LIBORIO MEJIA, quien allega solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo, emitido por la Operadora de Insolvencia NUBIA MARRUGO, a través del cual se informa la admisión de proceso de negociación de deudas de la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA con fecha Dieciséis (16) de marzo de 2021.

Respecto lo anterior, se tiene que el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P, establece:

Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayas del Juzgado)

Ahora bien, la regla 3ª del Artículo 547. Terceros garantes y codeudores, reza:

...

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Conforme a lo anterior, se pondrá en conocimiento a la parte demandante, por el término judicial de diez (10) días hábiles acorde a lo dispuesto en el artículo 117 del C. G del ., , para que manifieste si continúa el proceso con el otro deudor o si se suspende el proceso en su totalidad.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del demandante INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS, el inicio del proceso de negociación de deudas de la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA para que manifieste EXPRESAMENTE en el término de diez (10) días hábiles, si desea que el proceso SE SUSPENDA contra el otro deudor demandado; si guarda silencio, continuará la ejecución contra este. -
2. Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer sobre la suspensión del proceso contra YENIS HERNANDEZ ATENCIA, y lo que correspondiere respecto del otro demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a27771e1f57b174d70787bf74b2cdb7797e7d9d9f0c1bfc2212f02f0d69d14a

Documento generado en 29/04/2021 04:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>